

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL N° 79

Diciembre/2016/14F

Notificaciones Telemáticas

Como consecuencia de lo dispuesto en la nueva ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece la forma de realizar los trámites y de relacionarse los obligados tributarios en un procedimiento administrativo, estableciendo para determinados casos la obligación de que se realicen estos **mediante procedimientos telemáticos** (Internet), tanto en la presentación de documentación, como en la recepción de notificaciones. Procedemos a resumirle los aspectos prácticos que tienen que tener en cuenta en su actividad económica.

I.- Obligados

Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos (Internet), con la Administración Tributaria, los siguientes sujetos:

- **Personas Jurídicas:** Se incluyen las sociedades limitadas, anónimas, **sociedades civiles**, etc.
- **Entidades sin personalidad jurídica:** Se establecen como **nuevos obligados** a relacionarse por medios telemáticos a este tipo de entidades, entre las que se puede encontrar a las **comunidades de bienes**, las comunidades de vecinos, etc.
- **Actividades profesionales:** En este apartado se incluyen a los que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera **colegiación obligatoria** (abogados, médicos, etc.), siempre en el ejercicio de dicha actividad profesional. Se incluye entre ellos a los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- **Empleados públicos:** Se obliga a los empleados públicos, en los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas, por razón de dicha condición.
- **Otros:** Cualquier otro, que no sean los anteriores, y que lo solicite de forma voluntaria.

II.- Trámites

- **Presentación:** Estos colectivos tendrán, por tanto, la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública cuando deseen **realizar** alguna comunicación a la misma. Esto supone que la remisión de todo tipo de informaciones, solicitudes, actos, presentación de la documentación a requerimientos de los organismos públicos, etc., se realice mediante Internet.
- **Recepción:** En el caso de que la Administración Pública desee realizar a los administrados citados anteriormente una comunicación o notificación (por ejemplo un requerimiento de Hacienda), ésta se **recibirá** vía telemática.

III.- Medios electrónicos comunicación

En el supuesto de querer **realizar una comunicación** (presentar documentación, solicitudes, etc.), a una Administración Pública, ésta dispondrá de su propia sede Electrónica habilitada a tal fin, y en el caso de que no existiera, cada Administración tiene un plazo para su creación, fijado para **octubre de 2.018**, siendo este sustituido, mientras no sea operativo, por las propias oficinas de registro existente en cada organismo. En el caso de la Agencia Tributaria ésta ya está disponible.

Por lo que se refiere a la **recepción de notificaciones o comunicaciones**, se podrán recibir por la sede electrónica del organismo notificante y en la Dirección Electrónica Habilitada (www.notificaciones.060.es), en que no es necesario que se dé de alta en todos los procedimientos, pues la DEH lo hará por los obligados. Existe una tercera vía a disposición del obligado que es la página Web https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html.

En el caso concreto de la [Administración Tributaria](#), como ya le comentamos en circulares anteriores, los puntos para acceder a las comunicaciones y notificaciones remitidas por ésta (**recomendamos que lo hagan como mínimo una vez por semana**), son las diseñadas para ello, que son la comentada Dirección Electrónica Habilitada (www.notificaciones.060.es), y la Sede Electrónica (www.agenciatributaria.gob.es), de la propia Agencia Tributaria.

Como siempre, **le recomendamos**, que la comprobación de la recepción de las notificaciones se haga siempre en la página de Notificaciones de Correos (www.notificaciones.060.es), y de forma **subsidiaria** en la de Hacienda (www.agenciatributaria.gob.es), ya que se ha detectado que puede haber alguna disfuncionalidad entre ambas plataformas telemáticas, **siendo la de Correos la página oficial** de comunicación de las Notificaciones.

En cualquiera de los dos casos (realizar una comunicación o recibirla), es necesario identificarse con cualquiera de los medios disponibles actualmente, como son el DNI-e, Certificado Digital, sistema CI@ve, etc.

IV.- Servicios Notificaciones

En circulares recientes le informamos de que existe un **nuevo servicio** para que la Administración Tributaria le avise conforme existe una comunicación o notificación emitida por la Agencia Tributaria y pendiente de recoger, en la que **se remitirá el citado aviso a un número de teléfono móvil (SMS), o a una dirección de correo electrónico.**

Este sistema está habilitado tanto para **personas física o jurídicas**. Para ello puede acceder en el **banner en la web de la AEAT** en la web de la Agencia Tributaria con el certificado electrónico, y comunicar el **correo electrónico** o móvil al que desean que le remitan el aviso.

En el caso de los obligados a recibir la notificaciones vía telemática, la no recepción del aviso no le exime de estar pendiente de la recepción de las comunicaciones, ya que este es un **servicio complementario, que no sustituye a la propia comunicación**, y si no se recibe el correo-e o el SMS no se exime de la responsabilidad de recoger la notificación por los medios señalados anteriormente.

ECADE
Dpto. Fiscal